# REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. - SECCIÓN TERCERA —

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00214 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Leidy Yuri López Toro y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

## **AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría<sup>1</sup>.

La referida liquidación quedó por la suma de veintiséis millones setecientos cincuenta y un mil trescientos treinta y seis pesos con 77/100 M/cte (\$26.751.336,77)

El numeral 5 del citado artículo dispone que "La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

En consecuencia, este Despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría, en la suma de veintiséis millones setecientos cincuenta y un mil trescientos treinta y seis pesos con 77/100 M/cte (\$26.751.336,77), a favor de la parte demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **30 DE ENERO DE 2023.** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Expediente digital, Doc. No. 1 – No se ha de incluir honorarios de perito.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc1e6b600a3b0b83ba9e2068b1f322a50853f76e0016e115d6a0e0d1d2c2db5**Documento generado en 27/01/2023 06:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica